



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2018-00181-00**
DEMANDANTE: ASTOR ENRIQUE DOMÍNGUEZ
PALENCIA
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA DE
SENA DE SUCRE (SUCRE)
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
ASUNTO: Auto – Cumplimiento de la obligación,
orden de ejecución y condena en costas.

Visto el informe secretarial, se verificó que **la entidad accionada no propuso excepciones** en contra del mandamiento de pago ordenado en auto del 27 de mayo de 2021; por lo cual y de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso¹, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en la citada providencia:

En consecuencia **SE, DECIDE:**

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago contra la **E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA DE SENNA**, a favor del señor **ASTOR ENRIQUE DOMÍNGUEZ PALENCIA** por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 23.452.177)**.

SEGUNDO: Reconocer intereses moratorios desde el día siguiente que quedó ejecutoriada la sentencia; esto es desde el día 18 de enero de 2020 hasta el día del pago total de la obligación.

Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la entidad accionada. Para tal efecto, se fijan las agencias en derecho en un 5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago, de conformidad con el acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura².

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución de la obligación contenida en el auto adiado 27 de mayo de 2021, a través del cual, se dispuso librar mandamiento de pago en contra de la E.S.E Hospital Santa Catalina de Sena de Sucre.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

¹ ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

² "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho".

TERCERO: Condenar en costas a la parte accionada. Para tal efecto, fíjense las agencias en derecho en un 5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. Por Secretaría liquídense las costas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6c3336425b6a292e6d952b81925cd5a67c8aad7a305375d8341c466c38be28**

Documento generado en 13/12/2021 08:00:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>